



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 6047 - 2015  
ICA  
Indemnización por daños y perjuicios  
PROCESO ORDINARIO

**SUMILLA:** *Queda sujeto a la indemnización por daños y perjuicios, quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, añadiendo que el resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante cuando fuese consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.*

Lima, siete de marzo de dos mil dieciséis

**VISTA,** la causa número seis mil cuarenta y siete, guion dos mil quince, guion ICA, en audiencia pública de la fecha; y luego de producida la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

**MATERIA DEL RECURSO:**

Se trata del recurso de casación interpuesto por el demandante, don [REDACTED] [REDACTED] mediante escrito presentado el diez de abril de dos mil quince, que corre en fojas setecientos cuarenta y uno a setecientos cincuenta y dos, contra la Sentencia de Vista de fecha nueve de marzo de dos mil quince, que corre en fojas setecientos treinta y dos a setecientos treinta y nueve, que revocó la Sentencia apelada de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, que corre en fojas seiscientos ochenta y uno a seiscientos noventa y nueve, que declaró fundada en parte la demanda y reformándola declararon infundada; en el proceso ordinario laboral seguido con la entidad demandada, **Compañía Minera Shougang Hierro Perú S.A.A.**, sobre indemnización por daños y perjuicios.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

El recurrente denuncia como causales de su recurso:

i) **Contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso.**

ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR  
SECRETARIA  
2da. SALA DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 6047 - 2015  
ICA  
Indemnización por daños y perjuicios  
PROCESO ORDINARIO

ii) **Inaplicación del artículo 1321° del Código Civil**, señala que la instancia de mérito debió aplicar la mencionada norma, pues padece de neumoconiosis debido a la inejecución de las obligaciones de la demandada.

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El recurso de casación cumple con los requisitos de forma contemplados en el artículo 57° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021, necesarios para su admisibilidad; por lo que corresponde examinar si el recurso reúne los requisitos de fondo.

**Segundo:** Sobre la causal denunciada en el ítem i), se aprecia que no cumple con el requisito establecido en el artículo 56° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, pues la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, no se encuentra establecida como causal en el artículo antes citado; asimismo, con sus argumentos pretende una nueva valoración de los hechos y pruebas; deviniendo en **improcedente**.

**Tercero:** Del análisis del fundamento expuesto en el ítem ii), se advierte que satisface el requisito previsto en el literal c) del artículo 58° de la Ley N° 26636, Ley procesal del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021; deviniendo en **procedente**.

**Cuarto:** Previo al análisis de fondo, es preciso señalar que el artículo 1321° del Código Civil, establece lo siguiente:

"Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR  
SECRETARIA  
2da. SALA DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA





**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 6047 - 2015**

**ICA**

**Indemnización por daños y perjuicios  
PROCESO ORDINARIO**

**Quinto:** En el caso concreto, conforme a la demanda interpuesta en fojas doce a veintisiete, el actor solicita se le abone la suma de noventa mil con 00/100 nuevos soles (S/ 90,000.00) como indemnización por daños y perjuicios, más el pago de intereses legales, con costas y costos del proceso. Señala que laboró para la entidad demandada sin solución de continuidad desde el diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete hasta el treinta y uno de mayo de dos mil siete. Desempeñando como último cargo, el de ayudante, y como consecuencia de los servicios prestados, por estar expuesto a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, adquirió la enfermedad profesional de neumoconiosis (silicosis).

**Sexto:** Mediante Sentencia de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, que corre en fojas seiscientos ochenta y uno a seiscientos noventa y nueve, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Nazca de la Corte Superior de Justicia de ICA, declaró fundada en parte la demanda, ordenando que la empresa demandada pague a favor del actor la suma de veintiocho mil con 00/100 nuevos soles (S/ 28, 000.00) por concepto de daño moral, a la persona y lucro cesante, más intereses legales con costas y costos del proceso.

La Sala Mixta, Penal de Apelaciones y Liquidadora de Nazca de la mencionada Corte Superior, revocó la Sentencia apelada y reformándola declararon infundada, al considerar que los medios probatorios para acreditar la enfermedad profesional de neumoconiosis que dice padecer el demandante, son insuficientes.

**Sétimo: Naturaleza de la responsabilidad civil por enfermedades profesionales.**

Cuando se celebra un contrato de trabajo, verbal o escrito, se origina como obligación principal en relación al empleador el de pagar la remuneración y con respecto al trabajador la prestación personal de sus servicios; sin embargo, estos no son los únicos deberes que se originan en dicho contrato, sino también

-----  
ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR  
SECRETARIA  
2da. SALA DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 6047 - 2015

ICA

Indemnización por daños y perjuicios  
PROCESO ORDINARIO

otros, como es el caso del deber de seguridad o protección que tiene el empleador frente a sus trabajadores.

**Octavo:** Nuestra jurisprudencia ha determinado que tratándose de infortunios laborales, por presentarse estos durante la ejecución de un contrato de trabajo o como consecuencia del mismo, la responsabilidad que atañe al empleador es la responsabilidad civil contractual, así lo reconoció la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República al resolver con fecha nueve de diciembre de dos mil dos, la Casación N° 2142-2002-LIMA: *«Cuarto: Que, ya sobre el fondo de la cuestión controvertida, según la argumentación fáctica de la demandada, los daños se han manifestado al verse afectado al actor con la enfermedad profesional de silicosis, sufrida a causa de trabajos, los trabajos de excavación minera desprovistos de los aparatos de protección; Quinto: Que, de lo expuesto, se advierte que los Daños y Perjuicios sufridos por el actor se han producido en el marco de una relación contractual existente entre éste en su condición de trabajador, y la Compañía Minera Huarón S.A., como su empleadora (...); Sexto: Que, estando al considerando anterior dado que lo pretendido por el demandante está regulado por las reglas de la responsabilidad contractual o de inejecución de obligaciones, el actor debió tramitar su pretensión indemnizatoria mediante acción pertinente y no bajo los cauces de la responsabilidad extracontractual».*

**Noveno:** Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo N° 2 del I Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral, realizado en la ciudad de Lima, los días cuatro y catorce de mayo de dos mil doce, acordó: *“Los Jueces que ejercen competencia en el marco de la Ley Procesal del Trabajo número 26636 y en la Nueva Ley Procesal del Trabajo número 29497, conocerán de las demandas de daños y perjuicios por responsabilidad contractual tanto por daño patrimonial, que abarca el lucro cesante y daño emergente, como por daño moral, especialmente en los casos de enfermedad profesional”.*

ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR  
SECRETARIA  
2da. SALA DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA





SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 6047 - 2015

ICA

Indemnización por daños y perjuicios  
PROCESO ORDINARIO

De los fundamentos expuestos, podemos concluir que la responsabilidad civil del empleador por enfermedades profesionales es de carácter contractual.

**Décimo:** En el caso concreto, de lo actuado en autos se advierte que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) emitió la Resolución Administrativa N° 0000002108-2008-ONP/DPR/DL 18846 de fecha doce de diciembre de dos mil ocho, que corre en fojas quinientos veintiséis a quinientos veintisiete, en lo cual se menciona que por mandato judicial se le otorga al actor renta vitalicia por enfermedad profesional, citando el Informe Médico de fecha 24 de febrero de 2005, que corre en fojas ocho, expedido por el Hospital "María Reiche" – ESSALUD – Marcona, el mismo que determina que el recurrente padece de hipoacusia Neurosensorial Severa Bilateral, Rinitis Alérgica y Neumoconiosis I estadio de evolución, con lo que queda acreditado que por sentencia con autoridad de cosa juzgada se determinó que el demandante padecía de una enfermedad profesional.

**Décimo Primero:** Por otro lado, conforme se aprecia del certificado de trabajo de fecha uno de junio de dos mil siete, que corre en fojas dos, expedido por Pedro Camarena Romero en su calidad de Jefe de Administración de Personal de la demandada, el actor laboró en el Centro Minero en la Planta de Peletización, mencionando el documento que corre en fojas tres, suscrito por la empleada de que el actor se dedicaba a la limpieza de mineral derramado y polvo entre mil novecientos sesenta y siete a mil novecientos ochenta y nueve, luego realizó labores de limpieza de equipos de distribución de mineral expuesto a gases, polvo, ruidos desde junio de mil novecientos ochenta y nueve hasta su fecha de cese.

**Décimo Segundo:** El artículo 1321° del Código Civil señala que queda sujeto a la indemnización por daños y perjuicios, quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, añadiendo que el resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial o tardío o defectuoso,

ANA MARIA MAUPARI SALDIVAR  
SECRETARIA  
2da. SALA DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 6047 - 2015  
ICA  
Indemnización por daños y perjuicios  
PROCESO ORDINARIO

comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante cuando fuese consecuencia inmediata y directa de tal inexecución.

A fin de que proceda el pago de una indemnización por responsabilidad contractual, se requiere la concurrencia del daño, el dolo o culpa, y la relación causal entre el hecho y el daño producido.

• **Décimo Tercero:** Como se ha explicado anteladamente el daño queda probado en autos con la Resolución Administrativa N° 0000002108-2008-ONP/DPR/DL 18846 de fecha doce de diciembre de dos mil ocho, que corre en fojas quinientos veintiséis a quinientos veintisiete donde se menciona que judicialmente se ha determinado que el demandante padece de enfermedad profesional.

Asimismo, con la copia de la Sentencia recaída en el Expediente N° 2006-264 seguido entre la demandante y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) sobre Proceso de Amparo, que corre en fojas quinientos veintidós a quinientos veinticinco y el oficio remitido al juzgado por la Oficina de Normalización Previsional dando cuenta de que el demandante es beneficiario de una renta vitalicia por enfermedad profesional (fojas ciento diez).

**Décimo Cuarto:** En consecuencia, al haber concurrido los elementos necesarios para que proceda el pago de una indemnización por daños y perjuicios, producto de la responsabilidad contractual de la empresa recurrente, se concluye que el Colegiado Superior ha vulnerado el artículo 1321° del Código Civil, deviniendo la causal denunciada en **fundada**.

**Décimo Quinto:** En el orden de ideas expuesto el recurso de casación deviene en fundado, debiendo casarse la sentencia de vista y actuando en sede se instancia confirmar la sentencia apelada que declara fundada en parte la demanda.

ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR  
SECRETARIA  
2da. SALA DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA





SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 6047 - 2015  
ICA  
Indemnización por daños y perjuicios  
PROCESO ORDINARIO

Por las consideraciones expuestas:

**DECISIÓN:**

Declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el demandante, don [REDACTED] mediante escrito presentado el diez de abril de dos mil quince, que corre en fojas setecientos cuarenta y uno a setecientos cincuenta y dos; en consecuencia, **CASARON** la Sentencia de Vista de fecha nueve de marzo de dos mil quince, que corre en fojas setecientos treinta y dos a setecientos treinta y nueve; y **actuando en sede de instancia: CONFIRMARON** la Sentencia apelada de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, que corre en fojas seiscientos ochenta y uno a seiscientos noventa y nueve, que declaró fundada en parte la demanda; en consecuencia, **ORDENARON** que la empresa demandada cumpla con pagar a favor del actor la suma de veintiocho mil con 00/100 nuevos soles (S/.28,000.00) más intereses legales, con costas y costos del proceso; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido con la entidad demandada, **Compañía Minera Shougang Hierro Perú S.A.A.**, sobre indemnización por daños y perjuicios; interviniendo como ponente, la señora jueza suprema **De La Rosa Bedriñana** y los devolvieron.

S.S.

ARÉVALO VELA 

YRIVARREN FALLAQUE 

ARIAS LAZARTE 

DE LA ROSA BEDRIÑANA 

MALCA GUAYLUPO 

Lbmn/ Eeh.

  
ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR  
SECRETARIA  
2da. SALA DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA